

Reinserción social, un enfoque psicológico

Social re-insertion, a psychological approach

Lina María González Martínez*

Resumen

En este escrito estudiaremos los planteamientos de la psicología frente al tratamiento del condenado, analizando la aplicación de estos métodos en otros ordenamientos y su pertinencia con el nuestro. Durante los últimos años, la psicología ha hecho muchos avances, ya no se habla del sujeto que delinque como un enfermo que debe ser alejado de la sociedad, sino como un ser integral, con características específicas, que puede recibir tratamiento para ser devuelto a la sociedad como parte funcional de la misma.

Palabras clave

Reinserción social, psicología, condenado, pena.

Abstract

In this paper we are going to study the position of the Psychology in front of the treatment of the convicted person, analyzing the application of its methods both at the international and national level. During the last years, Psychology has made many advances, it does not speak anymore about the delinquent as an ill person

* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

who must be separated from the society but as an integral being with specific characteristics that can receive treatment in order to re-enter in the society as a functional part of it.

Key words

Social re-insertion, Psychology, convicted person, punishment.

*... enseñarle a vivir en libertad a alguien
privado de libertad es como enseñarle a
jugar fútbol a alguien adentro de un ascensor...*
(Zaffaroni)

Introducción

Nuestro Código Penal consagra la reinserción social del condenado como función de la pena, pero basta con dar una mirada al sistema penitenciario para darnos cuenta que este planteamiento está completamente alejado de la realidad, nuestras cárceles no tienen las condiciones mínimas para darle un trato humanitario al condenado. A diario escuchamos frases como “a las cárceles entran ladrones y salen asesinos”, para nadie es un secreto que en nuestros centros penitenciarios se violan los derechos humanos y no existe un adecuado trato a las personas que permanecen allí recluidas.

Durante los últimos años, la psicología ha hecho muchos avances, ya no se habla del sujeto que delinque como un enfermo que debe ser alejado de la sociedad, sino como un ser integral, con características específicas que puede recibir tratamiento para ser devuelto a la sociedad como parte funcional de la misma.

Es prudente entonces plantear la necesidad de incluir algunos presupuestos psicológicos en el tratamiento de los condenados en las

cárceles, no solo para garantizar un tratamiento más humano sino para acercarnos un poco más a la concreción de la importante función de la pena que es la de resocializar al sujeto que cometió la conducta delictiva de manera que logre integrarse de nuevo a la sociedad y, dentro de lo posible, que no vuelva a delinquir.

De esto se encarga el presente trabajo. Aquí estudiaremos los planteamientos de la psicología frente al tratamiento del condenado, analizando la aplicación de estos métodos en otros ordenamientos y su pertinencia con el nuestro, para mejorar la situación del sistema penitenciario colombiano.

Justificación

La reinserción social del condenado se ha convertido en un objetivo que parece estar muy alejado de las capacidades reales del sistema penitenciario y carcelario de Colombia. Las cárceles colombianas no cuentan con los servicios adecuados en aspectos de salud y tratamiento psicológico, lo que dificulta la reintegración del condenado a la sociedad como un miembro productivo de la misma.

Debido a las difíciles condiciones en las que se encuentran los condenados dentro de los centros penitenciarios y carcelarios, se hace necesario que reciban tratamiento psicológico acorde a sus necesidades, para que de esta manera se pueda facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad de dichos individuos.

Mediante el presente estudio se pretende analizar la función resocializadora de la pena desde la perspectiva del tratamiento psicológico que se debe brindar al condenado, a fin de abrir un espacio destinado a la crítica y a la reflexión acerca del cumplimiento de dicha función, y, al mismo tiempo, resaltar la importancia de un adecuado tratamiento psicológico durante el proceso de resocialización y reintegración del condenado a la vida en sociedad.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la función resocializadora de la pena desde la perspectiva del tratamiento psicológico al condenado.

Objetivos específicos

- Definir el concepto de reinserción social desde la ley y la jurisprudencia.
- Analizar los métodos que actualmente emplea nuestro ordenamiento para conseguir resocializar al condenado.

- Extractar los principales conflictos que presenta nuestro sistema para la consecución de la referenciada función de la pena.
- Responder a dichos conflictos desde el punto de vista de la psicología.
- Buscar en la psicología y sus diferentes ramas instrumentos que conlleven a la efectiva reinserción social del condenado.

Planteamiento del problema

La situación carcelaria de nuestro país hace imposible la concreción de las funciones que el Código Penal le otorga a la pena. La rehabilitación social del condenado es un presupuesto que no se cumple en Colombia, lo cual aumenta los índices de criminalidad y deslegitima la ley penal. La psicología ofrece alternativas de solución a estos conflictos, alternativas que vale la pena analizar e implementar en nuestro ordenamiento.

Pregunta de investigación

¿Qué aportes puede darnos la psicología moderna para el mejoramiento de los centros penitenciarios de nuestro país y para la consecución de la reinserción social del condenado?

El Derecho Penal se encarga de las acciones punitivas para aquellos sujetos que cometen las conductas consagradas en el Código, dentro de dichas acciones está la de asegurar el cumplimiento de las funciones de la pena.

El artículo 4 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) consagra las siguientes funciones de la pena:

“La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, **reinserción social** y protección al condenado.

La prevención especial y **la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena en prisión**”. (Negrillas fuera de texto).

La función de reinserción social es de fundamental importancia en el sistema penal, implica la readaptación del condenado a la vida en sociedad, para que abandone la conducta delictiva y haga parte de la comunidad, reduciendo los comportamientos criminales en la misma. La reinserción social es entendida como la *“readaptación del reo a la vida social y comunitaria, de manera que éste corrija las fallas que lo llevaron a cometer el delito y pueda regresar a la sociedad, cuando esté recuperado”*¹.

En el sistema penitenciario colombiano se concibe que esta función se logrará mediante el trabajo, el estudio y demás labores dentro del centro carcelario, *“conforme al Código Penitenciario y Carcelario, el tratamiento «se verifica a través de la*

*educación, la instrucción y el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de la familia» (art. 143); estos contenidos se encuentran en perfecta correspondencia con el artículo 10 del mismo ordenamiento, de acuerdo con el cual la resocialización es la finalidad del tratamiento penitenciario «a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”*². Esta concepción sin duda limita excesivamente el tratamiento que se pueda dar a los diferentes tipos de condenados, ya que concibe un número muy reducido de alternativas y no considera todos los factores particulares que llevaron al sujeto a delinquir.

Debemos partir entonces del hecho de que en los centros penitenciarios se encuentran sujetos disímiles que han cometido diferentes conductas típicas y que si el sistema pretende erradicar estas conductas tan diversas aplicando los mismos métodos a todos los condenados, está claramente equivocado; tal vez el trabajo y el estudio en las prisiones ayuden a disminuir los delitos contra el patrimonio económico como a aquellas personas que actuaron por necesidad y cometieron hurto, pero no podemos pensar que este tratamiento será igualmente efectivo para alguien

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 12 de octubre de 1993. M.P. Delio Gómez Leyva.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-549/94. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

que cometió delitos sexuales o delitos contra la vida.

El primer punto para la consecución de una verdadera resocialización de los condenados en los centros penitenciarios colombianos será el reconocimiento de su individualidad.

El sistema penitenciario debe plantear la necesidad de un tratamiento orientado hacia la disminución de la conducta típica y al aumento de conductas deseadas o pro sociales, dando cabida a los factores particulares de cada caso, buscando la disminución de la reincidencia y la peligrosidad y, al mismo tiempo, potenciando la integración social positiva del interno. Estamos hablando entonces de un tratamiento diferenciado con base en las características particulares de cada sujeto y el estudio científico de la personalidad del mismo. “Comparáremos la posición de autores como Garrido³, Romero⁴ y Ruiz⁵, en que el Tratamiento Penitenciario debe ser diferenciado, no se pueden seguir realizando las mismas intervenciones con delincuentes sexuales que con un delincuente ladrón o estafador; con un pandillero que comete actos delictivos para ser aceptado por su grupo que con un homicida casual o con un homicida

en serie o un sicario, o con los delincuentes que tienen implicaciones mentales o trastornos de personalidad o estado de ánimo, etc.”⁶.

El segundo punto será entonces encontrar la manera de concretizar estos postulados.

Para lograr una individualización y un estudio científico apropiado tendremos que tener en cuenta la dimensión psicológica del sujeto que delinque y pensar en la posibilidad de incluir terapias de este tipo, sin aproximarnos al concepto de inimputabilidad, ya que no se trata de concebir al interno como enfermo mental, sino de buscar en la psicología los caminos para la resocialización de los condenados, teniendo en cuenta la disparidad de individuos y los conflictos que puedan presentar a la hora de volver a la sociedad.

Buscamos entonces que el Derecho y la Psicología trabajen conjuntamente para la consecución del fin resocializador de la pena, el punto de convergencia lo encontramos en la llamada Psicología Jurídica. Esta rama comprende “el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o

³ GARRIDO, V. Psicópatas y otros delincuentes violentos. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2003.

⁴ ROMERO RODRÍGUEZ, J. Nuestros presos: cómo son, qué delitos cometen y qué tratamientos se les aplica. Madrid, España: EOS, 2006.

⁵ RUIZ, J. Manual de psicología penitenciaria. Bogotá, Colombia, inédito, 2007.

⁶ Ps. TÁMARA BARBOSA, Manuel Javier. Direccionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia: investigación científica como fundamento. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Universidad Santo Tomas.

tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología Científica”⁷. Inicialmente ha sido una teoría desarrollada en España, con real aplicación en el sistema penitenciario de aquel país.

Debemos especificar primero lo que pretende la psicología jurídica en el desarrollo del tratamiento penitenciario en el individuo condenado: *“el tratamiento psicológico le permitirá conocerse a sí mismo, reconocer sus puntos de identificación, ideales y frustraciones, podrá alcanzar mayor autonomía como persona, ampliar su capacidad de reflexión y disminuir su tendencia de actuar para comunicar. La palabra ganará terreno sobre el acto, en tanto expresiones del sujeto”*⁸.

Encontramos numerosas formas para modificar la conducta del condenado, sin pretender vulnerar su desarrollo personal, buscando que no vuelva a caer en la conducta delictiva. En principio, la psicología plantea el aprendizaje, pero no el método de enseñanza que ofrecen nuestros centros penitenciarios, sino el de aprendizaje por castigo positivo, que consiste en aplicar una consecuencia aversiva contingente a la conducta indeseada con el fin de extinguirla.

Pero existen en psicología muchos principios más para modificar el comportamiento, principios que aún no se han usado en el campo del derecho, como el reforzamiento positivo, el castigo negativo, refuerzo y castigo social, etc.

A la luz del derecho comparado es necesario analizar la legislación española, que bajo el mismo sistema continental, logró incluir a la Psicología en su legislación. La Ley 39/70 creó el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias donde incluye a varios especialistas y entre ellos al psicólogo; la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), del mismo ordenamiento, da importancia especial a la Psicología hasta el punto que el Reglamento Penitenciario señala en su artículo 240 que el tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

1. Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico, motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma.
2. Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal.
3. Será individualizado.

⁷ <http://www.psicologiajuridica.org>

⁸ VAQUERA, Gustavo. El sujeto trasgresor de la ley.

4. En general será complejo.
5. Será programado.

En España, desde el mismo momento de la detención del sindicado, se hace una valoración de la psicopatología criminal. Las funciones que desempeña el Psicólogo de Instituciones Penitenciarias son diversas y están detalladas en el artículo 282/81 del Reglamento Penitenciario:

- Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la ciencia de la Psicología y conforme a sus métodos, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales, caracteriales, aptitudes, actitudes y sistema dinámico-motivacional, y en general todos los sectores y rasgos de la personalidad, que juzguen de interés para la interpretación y comprensión de ser y actuar del observado.
- Definir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos más adecuados para el estudio de cada interno. Interpretar y valorar las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas, realizando la valoración conjunta de éstas con los demás datos psicológicos, correspondiéndole la redacción del informe psicológico final, que se integrará en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento.

El Psicólogo Jurídico utiliza en su trabajo técnicas de evaluación

psicológica al condenado, buscando el desarrollo de instrumentos de evaluación adecuados al contexto de aplicación.

Ahora bien, es prudente afirmar que el entorno social de nuestro país, y en general de Latinoamérica, difiere mucho del europeo y es necesario ajustarlo a nuestra realidad analizando diversos factores del Derecho Penal y su evolución.

Durante los últimos años en Latinoamérica se han realizado reformas judiciales que han influido en la implementación de sistemas de investigación judicial de carácter acusatorio; ha ocurrido en Colombia, Venezuela, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Argentina, Uruguay y Chile, situación que ha llevado a que se experimente en el área de la psicología jurídica. Actualmente, el avance doctrinal se ha venido desarrollando de manera paralela, aún no hay una teoría fuerte y reiterada por los diversos académicos, según plantea la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense, “El trabajo que se viene realizando es meritorio, dedicado, esforzado, pero aislado e individual... Los esfuerzos están alejados de un campo que posibilite un diálogo”⁹.

Los doctrinantes latinoamericanos son conscientes de la problemática de los centros penitenciarios en nuestro

⁹ DÍAZ COLORADO, Fernando. Psicología jurídica latinoamericana.

continente, “las cárceles en teoría, no sólo actúan como centros de guarda sino como centros de custodia y de rehabilitación social. Bien lejos están las cárceles de cumplir con este último papel, en la práctica, por sus estructuras, características y organización lo que hacen es instaurar o perpetuar conductas antisociales”¹⁰. La solución propuesta, ya la hemos estudiado, la necesidad del estudio de la personalidad del delincuente, nuevo planteamiento del tratamiento penal y el surgimiento de nuevas instituciones y una acción social realista.

La mencionada Asociación Latinoamericana de Psicología Forense propone diversas medidas para combatir los problemas del sistema penitenciario. Este estudio es bastante acertado ya que tiene en cuenta nuestros factores particulares y debería vincularse a un proyecto de ley que lo incluya en nuestro ordenamiento. En lo referente al tratamiento del condenado, la Asociación plantea:

- La creación de más centros de readaptación social para personas sentenciadas, separándolas de las procesadas.
- Estudiar los motivos que llevaron a las personas a delinquir, para diseñar programas de rehabilitación particulares.
- Diseñar programas de entrenamiento en habilidades sociales y actitudinales para los reclusos con el

fin de modificar sus cogniciones.

- Incluir a los familiares en los programas de rehabilitación de los reclusos.
- Crear organismos encargados de conseguir trabajo a las personas que al cumplir su sentencia sean liberadas.

Bastaría con la implementación de estos planes para empezar a hablar de una real resocialización del condenado; la inclusión de los familiares en este proceso es una idea novedosa y por demás interesante ya que se resalta que la situación de los sujetos en los centros penitenciarios no es un problema que competa únicamente al Estado sino en general a toda la sociedad.

Algunas teorías conductistas abordan las técnicas de modificación de conducta en la aplicación de programas tanto para los internos como para los funcionarios de seguridad de las cárceles. Estas teorías, complementando las propuestas expuestas, dicen que se deben aplicar los programas de cambio conductual hasta su finalización, evaluando de manera constante los logros, agrega además que se debe utilizar el reforzamiento en contraposición al castigo, que ya este último ha demostrado ser ineficaz.

Estadísticamente podemos ver cómo han influido en Europa estas teorías tendientes a la reducción de la criminalidad: “Una revisión de 57 programas de intervención sobre sujetos

¹⁰ RIVAS, Myriam; LUGO, Luis y ORTIZ, Alexis. Penitenciarismo y aspectos psicosociales.

encarcelados realizados en diversos países europeos, llevada a cabo por Redondo (1994), arroja un balance que induce a un moderado optimismo: un 87.7% de los programas alcanzaron de modo satisfactorio sus objetivos. Entre ellos merece especial atención el logro de reducir las tasas de reincidencia entre un 10 y un 20%”¹¹.

Todas las herramientas están a nuestro alcance y en constante desarrollo; la psicología jurídica en nuestro país ya cuenta con importantes académicos dedicados a su estudio, estas técnicas ya se han implementado en diversos países con resultados positivos y no solamente ayudarían a la resocialización del condenado sino a la humanización de la sociedad frente a los sujetos reclusos en las cárceles. Es hora de romper los viejos sistemas penitenciarios y exigir que el condenado sea tratado como un ser humano, el cambio debe darse tanto en la sociedad como en las políticas estatales. Y para terminar, basta agregar que para la consecución del fin último de resocialización necesitamos recursos humanos y materiales, investigación científica y social y, sobre todo, humanidad.

Conclusiones

- El método de trabajo y aprendizaje

implantado en nuestro sistema penitenciario, como manera de rehabilitación social del condenado, no cumple a cabalidad su función, dejando muchos vacíos en el proceso.

- La individualización del tratamiento del condenado representa un verdadero paso para su rehabilitación social.
- La Psicología Jurídica ha hecho grandes aportes al sistema penal en diferentes ordenamientos y tiene una rama dedicada al estudio de los tratamientos en los centros penitenciarios.
- Los países que han incluido los postulados de la Psicología Jurídica en el trato al condenado han notado una disminución de la criminalidad.
- Latinoamérica ha empezado a desarrollar teorías en el campo de la Psicología Jurídica con más fuerza desde la implantación del Sistema Penal Acusatorio.
- Las propuestas de la Psicología Jurídica se ajustan a la realidad de nuestros centros penitenciarios y ayudan a solucionar los conflictos que de él emanan.
- La implantación de tratamientos psicológicos para los condenados en nuestras cárceles ayudaría a humanizar el sistema penitenciario y a lograr el fin de reinserción social de la pena.

¹¹ RIVAS, Myriam; LUGO, Luis y ORTIZ, Alexis, Op cit.